



SÍNTESIS

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DUE 18 de febrero)

En el marco de sus objetivos estratégicos, el MRR tiene **un objetivo específico: proporcionar a los Estados Miembros (EEMM) ayuda financiera** para que alcancen los hitos y objetivos de las reformas e inversiones de sus planes de recuperación y resiliencia. **El presupuesto del MRR se estructura en 312.500 millones de euros, en ayudas no reembolsables y 360.000 millones de euros, en préstamos a los EEMM.**

Respecto al período de ejecución, cabe señalar que **serán subvencionables las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020**, siempre teniendo en cuenta que las reformas e inversiones deberán estar finalizadas como muy tarde el 31 de agosto de 2026; y que los pagos podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el propio Reglamento se establece la contribución financiera máxima inicial en ayudas no reembolsables, fijándola para España en casi 70.000 millones de euros. No obstante, hay que tener en cuenta que la misma será objeto de actualización a más tardar el 30 de junio de 2022. **Las ayudas no reembolsables estarán disponibles hasta el 31 de diciembre de 2023.** En concreto, se fija un porcentaje del 70% hasta el 31 de diciembre de 2022, estando disponible el 30% restante desde el día siguiente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los **Planes nacionales de RR (PRR)** deben ser presentados por los EEMM antes del 30 de abril, junto con su programa nacional de reformas. En España una primera versión del Plan España Puede fue presentada por el presidente del Gobierno el pasado 7 de octubre, estando pendiente de remisión la versión definitiva del mismo. La Comisión evaluará el plan, y el Consejo, a propuesta de la Comisión, aprobará su ejecución.

La ayuda concedida por el MRR **se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión y no podrá cubrir los mismos costes.**

Los EEMM **deben informar dos veces al año** sobre los avances realizados en la ejecución de su plan. El logro de resultados para la concesión de la financiación se mide por el cumplimiento de hitos y objetivos medidos en indicadores. **Una vez alcanzados estos indicadores, los EE.MM deberán presentar a la Comisión una solicitud de pago** de la contribución financiera y, cuando proceda, del préstamo. Los EE MM podrán presentar a la Comisión **dichas solicitudes de pago 2 veces al año.**

Por otra parte, es importante señalar que los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida **podrán ser transferidos al MRR en las condiciones establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes 2021-2027.** La Comisión ejecutará esos recursos directamente y serán utilizados exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Con relación a los **gastos elegibles**, el MRR podrá cubrir los gastos correspondientes a **actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del MRR y la consecución de sus objetivos.**

Asimismo, **los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad**, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique **«financiado por la Unión Europea Next Generation EU»**, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Por último, el Reglamento incluye una serie de disposiciones relativas a la **prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés**, incidiendo mucho en esta idea. En este sentido, el considerando 40 establece el **“principio de buena gestión financiera”**, haciendo mención a la necesidad de prevenir y corregir fraude fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses. Así, dentro de la valoración de la eficiencia del Plan de recuperación, se recoge expresamente que se tendrá en cuenta en la evaluación que haga la Comisión si los Estados miembros disponen de sistemas de prevención, detección y corrección de la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos. Y así se ha recogido en el artículo 3.2 j) del RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye como principio de gestión la “prevención eficaz de los conflictos de intereses, el fraude y las irregularidades”.

24 de febrero de 2021